

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Vitarte, 10 de Diciembre del 2021

VISTO:

El Expediente N° 21DI-00033-00, el Expediente N° 21LO-00233-00 que contiene el Informe N° 447-2021-UA-HV, el Informe N° 2257-2021-AL-HV, los Expedientes N° 21MP-08696-00, N° 21MP-08147-00, N° 21UA-00824-00, N° 21UA-00799-00, N° 21UA-00773-00, N° 21UA-00770-00, N° 21MP-07291-00, N° 21UA-00959-00 que contiene el Informe N° 398-2021-UA/HV, el Informe N° 1985-2021-AL/HV, el Informe N° 085-2021-ADQ-AL-HV y el Informe Legal N° 054-2021-AAL-HV, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral N° 169.1 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo N° 344-2018-EF, establece que, otorgada la conformidad de la prestación, el órgano de administración o el funcionario designado expresamente por la Entidad registra en el SEACE la constancia que precisa, como mínimo, la identificación del contrato, objeto del contrato, el monto del contrato vigente, el plazo contractual y las penalidades en que hubiera incurrido el contratista. La Constancia de prestación se descarga del SEACE;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria, establece que: El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación y después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio. Además, entre otros el inciso b), del numeral mencionado, a la letra dice: Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo;

Que, la Resolución N° 1063-2019-TCE-S1 emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado se señala que, la **Información inexacta supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de esta. No obstante, ello, para la configuración del tipo infractor consistente en presentar información inexacta, deberá acreditarse que la inexactitud se encuentra relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual;**

Que, al respecto, con fecha 22 de julio del 2021, se suscribe el Contrato de Servicio N° 004-2021-AL-HBCV, de fecha 22 de julio de 2021, suscrito entre el Hospital de Baja Complejidad Vitarte CONSORCIO ASEO Y MANTENIMIENTO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - ASEO Y MANTENIMIENTO S.A.C., SERVICIOS DE LIMPIEZA TARAZONA S.A.C. - SERLIMPT S.A.C., NEGOCIOS DE LIMPIEZA Y AFINES S.R.L. - NEGLIAF S.R.L. producto de la buena pro del Concurso Público N° 01-2021 SM-HBCV-CS primera convocatoria para la contratación del "SERVICIO DE LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN PARA EL HOSPITAL DE BAJA COMPLEJIDAD VITARTE";

MINISTERIO
HOSPITAL

Que, con Carta N° 01 recepcionado el 05 de agosto de 2021, don Sergio Marín Centurión, alena sobre flagrantes y graves vicios de nulidad por declaración falsa y/o inexacta, vulneración a las normas sobre Contratación Pública, respecto al Concurso Público;

Que, en merito a la presentación de documentación falsa y/o inexacta, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, ha respondido a la consulta ***¿Cuáles son los aspectos que la Entidad debe tomar en cuenta en su evaluación para decidir si opta o no por declarar la nulidad del contrato y en que debería sustentar su decisión, de conformidad con los principios y normativa que rige las contrataciones del Estado?***, mediante **OPINIÓN N° 032-20219-DTN** señala lo siguiente: "(...), la potestad del Titular de la Entidad para determinar si ejerce o no, la facultad de declarar nulo el contrato, se deberá realizar evaluando previamente el caso en concreto -habiendo solicitado al contratista el descargo correspondiente- atendiendo a criterios tales como: eficacia y eficiencia, oportunidad de la contratación, costo-beneficio, satisfacción del Interés público, estado de avance de la contratación, logro de la finalidad pública, el bienestar de las condiciones de vida de los ciudadanos, entre otros, siendo recomendable la coordinación previa con su asesoría jurídica interna y su área de presupuesto, a fin de tomar la decisión de gestión que resulte más adecuada";

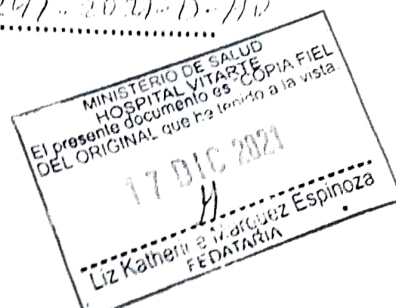
Que, en ese sentido, con Informe N° 01985-2021-AL-HV recepcionado el 05 de noviembre del 2021, el Jefe del Área de Logística informa a la Unidad de Administración, el resultado de la fiscalización posterior respecto a la acreditación de capacitación de personal clave y en cuanto al cumplimiento de la experiencia de prestación de servicios para acceder al proceso Concurso Público N° 01-2021 SM-HBCV-CS señalando que, *de acuerdo a las bases integradas, la capacitación del personal clave, tiene como requisito "capacitación técnica en limpieza hospitalaria, bioseguridad y/o manejo de residuos hospitalarios (16 horas lectivas), emitido por una institución educativa Técnica o Superior acreditada."* Siendo el Instituto de Estudios Especializados IDES JEAN PAGET y Asociación Civil Educativa Oscar Trelles Montes - Centro de Investigación y Capacitación Tecnológica, un instituto acreditado para expedir certificados, constancias, y títulos o similares, instituciones (Instituto de Educación Superior Privado - Centro de Investigación y Capacitación Tecnológica - CESICAT e Instituto de Estudios Especializados IDES JEAN PIAGET), no contaban con autorización por parte del Ministerio de Educación, durante la etapa de evaluación y calificación de ofertas del proceso de selección Concurso Público N° 01-2021 SM-HBCV-CS, producto del que se le otorgo la buena pro al CONSORCIO ASEO Y MANTENIMIENTO SAC-SERLIMPT SAC Y NEGLIAF SRL; asimismo, en relación a la autenticidad de la CONSTANCIA DE CONFORMIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS - CONTRATO N° 003-2020-INSM "HD-HN", presentada por la empresa SERVICIOS DE LIMPIEZA TARAZONA S.A.C. perteneciente al ahora CONSORCIO ASEO Y MANTENIMIENTO SAC-SERLIMPT SAC Y NEGLIAF SRL, que tal constancia fue suscrita por el Área de Servicios Generales órgano que no tiene competencia para emitir tal documento;

Que, Asimismo, mediante Informe N° 02257-2021-AL-HV con fecha de recepción 02 de diciembre del 2021, el Jefe del Área de Logística realiza informe ampliatorio respecto a la fiscalización posterior del proceso Concurso Público N° 01-2021-SM-HBC, en atención a lo advertido mediante **CARTA N° 01-2021- "Alerta fragantes y graves vicios de nulidad por declaración falsa y/o inexacta, vulneración a las normas sobre contratación pública"**, señalando que, el contratista emite descargo en con más de 70 días de retraso, sin considerar el plazo perentorio otorgado por esta área al notificar la Carta N° 094-2021-AL-HV (09.08.2021 y concluye advirtiendo que los hechos expuestos configurarían la trasgresión del principio de presunción de veracidad;

Que, mediante Informe N° 447-2021-UA/HV de fecha 02 de diciembre del 2021, la Unidad de Administración remite a la Dirección el expediente en el cual se advierte Alerta fragantes y graves vicios de nulidad por declaración falsa y/o inexacta, vulneración a las normas sobre contratación pública, a efectos de que coordine con el Área de Asesoría Legal y el Área Presupuesto para tomar la decisión de gestión;

Que, de la evaluación de los documentos obrantes en el expediente, se precisa que en las Bases Integradas del procedimiento de selección del Concurso Público se desprende que las

12 DIC 2021
Luz Katherine Vázquez Espinoza
Fiscalía
DEL ORIGINAL que se remite a la Unidad



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Vitarte, 10 de Diciembre del 2021

capacitaciones del personal clave (Supervisor), debe contar con una capacitación técnica en limpieza y hospitalaria, bioseguridad y/o manejo de residuos hospitalarios con duración de 16 horas lectivas, emitida por una institución educativa técnica o superior acreditada. El consorcio ganador presenta certificados de capacitación del personal clave en **Bioseguridad y Limpieza Hospitalaria** realizado en el periodo de 04 al 27 de enero del 2021, que corresponde al Sr. Julio Héctor Peñaloza Mancilla y del Sr. Luis Fernando Díaz Barrientos, emitido por el Instituto de Estudios Especiales IDES JEAN PIAGET, que cuenta con el logo del Ministerio de Salud y Certificados como asistente en el **Curso Nacional de Limpieza Hospitalaria y Bioseguridad**, realizado del 05 al 20 de agosto del 2019, emitida por la Dirección Académica CICAT - SALUD, instituciones que no están acreditadas por el Ministerio de Educación, según refiere el ente rector de educación; asimismo, el contratista presenta una **Constancia de Prestación de Servicios** del Instituto Nacional de Salud Mental "Honorio Delgado - Hideoy Noguchi", emitido por el Jefe de la Oficina de Servicios Generales, mas no, por el **órgano encargado de las contrataciones**, como experiencia de servicios prestados;

Que, en los acápites anteriores y de lo señalado por el Área de Logística, la Unidad de Administración, el Área de Asesoría Legal corresponde declarar la nulidad de oficio al Contrato de Servicios Nº 004-2021-AL-HBCV, por haberse incurrido en vicios por parte de contratista, presentando información Inexacta como el Certificado de Capacitación del personal clave, emitidos por una entidad que no está acreditada por el Ministerio de Educación y por presentar una Constancia de Conformidad de Prestación de Servicios, emitido por el Jefe de la Oficina de Servicios Generales del INSM "HD-HN", autoridad que no tiene competencia según normativa vigente, que se configura en documentación Inexacta que presento para el proceso del Concurso Público Nº 001-2021-SM-HBCV-CS del Servicio de Limpieza y Desinfección para el Hospital de Baja Complejidad Vitarte, trasgrediendo el Principio de Presunción de Veracidad, hecho que no fue advertido por el Comité de Selección, ni por el órgano encargado de contrataciones al momento del perfeccionamiento del contrato;

Que, en merito al numeral 8.3 del artículo 8º del Decreto Legislativo Nº 1444 que modifica la Ley Nº 30225, Ley de Contratación del Estado, establece que, el Titular de la Entidad no puede delegar la declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas, pese que la contratación se encuentra bajo su ámbito de aplicación corresponde declarar la nulidad de oficio del contrato;

Que, bajo el ámbito del numeral 44.4 del artículo 44º del precitado Decreto, corresponde determinar la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la entidad, conjuntamente con el contratista que celebraron el Irregular contrato, es decir a los servidores que conformaron el Comité de Selección y Órgano encargado de las Contrataciones;

Que, el Artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Vitarte, aprobado por Resolución Ministerial Nº 596-2004/MINSA, establece las atribuciones y responsabilidades del Director, entre las cuales se encuentran, la de expedir actos resolutivos en asuntos que sean de su competencia;

Con la visación de la Unidad de Administración y Área de Asesoría Legal; y

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, el Reglamento

